



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 039 - 2020 – MDC

Catacaos, 28 de Enero de 2020.

VISTO:

La Carta N° 002-2020-CMS-RC de fecha 22 de Enero de 2020 emitido por el consorcio Monte Sullón, El informe N° 02-2020/CMS de fecha 22 de Enero de 2020 suscrito por el Consorcio Monte Sullón (Representante Legal), El Informe N° 02-2020/CDN-VRCT de fecha 23 de Enero de 2020 emitido por el Supervisor de Obra Ing. Víctor Rodolfo Calderón Torres, La Carta N° 02-CDN-2020, El Informe N° 059-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 27 de Enero del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Obras, El Informe N° 061-2020-MDC-INGEARG/GDURYST de fecha 28 de Enero emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Técnicos, El Informe N° 00054-2020/MDC.GAJ de fecha 28 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa”;

Que, mediante la Carta N° 002-2020-CMS-RC de fecha 22 de Enero de 2020 emitido por el consorcio Monte Sullón integrado por TERRAFIRMA S.A.C Y A&A CONSTRUCTORES, CONSULTORES E INMOBILIARIA E.I.R.L. Y RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, Contratista encargado de la Supervisión de la Ejecución de la Obra “RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL ZAFRA –MONTE SULLÓN; DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 y Mayores Metrados de Supervisión de Obra en mérito al CONTRATO N° 10-2019-MDC-SGL derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2019-MDC/CS - Primera Convocatoria.

Que, es de advertirse que el inicio de la ejecución de la obra se determinó en la fecha del 15 de Octubre de 2019 y el termino inicial para la culminación del Plazo Contractual estaba proyectado para el 28 de Diciembre de 2019; siendo que en la fecha del 13 de Diciembre de 2019 hasta el 08 de Enero de 2020 se ha suspendido el plazo de ejecución; siendo que luego de haberse retomado la ejecución de la Obra en la fecha del 22 de Enero de 2020 se ha solicitado la Ampliación del Plazo por la causal de ejecución de Mayores Metrados.

Que mediante el Informe N° 02-2020/CDN-VRCT se tiene que el Supervisor ha declarado PROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo solicitado y con los Informes N° 061-2020-MDC-INGEARG/GDURYST de fecha 28 de Enero de 2020 y N° 059-2020-MDC-ARQ.LACR-SGO-GDURYST de fecha 27 de Enero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos y la Sub Gerencia de Obras dan trámite al mismo; remitiéndose a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal correspondiente.

Que, según Informe N° 00054-2020/MDC.GAJ de fecha 28 de Enero de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 30 días calendario en la Ejecución de Obra “RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL ZAFRA –MONTE SULLÓN; DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Que mediante Ley N° 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

Que el DS N° 344-2018-EF; ha señalado en su Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que frente a lo señalado es de indicarse “que de acuerdo con los numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194° del Reglamento, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista; siendo que en el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, dichas valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; y a este monto se le agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV); además se ha señalado que “194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, es de advertirse además que el RLCE ha señalado que: (...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Que, considerando ello es de señalarse que se han sustentado por parte del Contratista los Mayores Metrados referidos a revestimientos de Canal L=1.460 KM; lo que alcanza la suma de S/105,342.81 (Ciento Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 81/100 Soles); correspondiente al 9.94% del monto del presupuesto total inicial de Obra; por lo que se enmarca dichos mayores metrados en la que se ha señalado que estos NO pueden superar el 15% del contrato original (Art. 205.11 RLCE); siendo que dichos mayores metrados corresponden a la Progresiva 0+760 hasta 0+980 (tramo pantanoso); es bajo ese sentido que se cumplen con las disposiciones normativas señaladas; debiéndose declarar PROCEDENTE lo solicitado.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y Mayores Metrados por 30 días calendario en la Ejecución de Obra “RECONSTRUCCIÓN DEL CANAL ZAFRA –MONTE SULLÓN; DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”.

ARTÍCULO 2°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la CONTRATISTA CONSORCIO MONTE SULLON integrado por TERRAFIRMA S.A.C Y A&A CONSTRUCTORES, CONSULTORES E INMOBILIARIA E.I.R.L. Y RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL

